



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 20 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente ordenar seguir adelante con la ejecución. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
EJECUTADOS	JORGE ELIECER SALCEDO GALINDO
RADICADO	2021 - 00153

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto fechado 06 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, se ordenó la notificación del ejecutado y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Posteriormente, en memorial fechado 29 de noviembre de 2021, la apoderada de la entidad ejecutante aporta constancia de notificación personal electrónica expedida por la empresa SERVIENTREGA, en la que evidencia acuse de recibo de la comunicación el día 02 de diciembre de 2021.

Seguidamente, por auto adiado 11 de julio de 2022, el Despacho niega la solicitud de seguir adelante la ejecución, requiriendo a la apoderada ejecutante para que aporte constancia de notificación por aviso al ejecutado, carga procesal cumplida en data 13 de septiembre de 2022, donde allega la certificación de que la notificación por aviso fue entregada en el domicilio del ejecutado el día 27 de enero de 2022.

En consecuencia, el Despacho, en aras de darle continuidad al proceso, seguirá adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso que indica:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De lo anterior se concluye que el ejecutado, siendo notificado en debida forma, no canceló la obligación ni presentó excepciones a la presente demanda, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo precitado.

Respecto a la condena en costas, se procederá a fijar las agencias en derecho teniendo como fundamento el artículo 366 *ibídem* y lo dispuesto en el literal a, numeral 4, artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, las cuales se tasarán en un porcentaje equivalente al cinco por ciento (5%).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: REMATAR y **AVALUAR** los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **FIJAN** las agencias en derecho en la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$6.278.138) valor que deberá incluirse en la liquidación de costas a realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez